

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.-

Y VISTO:

El presente legajo de ejecución caratulados "C.A.D. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", Expte. N ° CI-00011-P-2024 , en trámite ante Juzgado de Ejecución Nro 8, en el que intervengo en carácter de Juez de Ejecución y puestas a despacho a fin de aclarar la resolución de fecha 22 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de mayo del 2024 llevé adelante audiencia en el marco de este legajo. En tal instancia, previo escuchar los planteos y posiciones de las partes, resolví tener como fecha de inició del cómputo del plazo de 4 años de inhabilitación el 2 de febrero de 2024.

Tras la publicación de la resolución en el sistema, advertí que por un error de tipográfico se consigno en la parte dispositiva “...*No hacer lugar al planteo del Fiscal y no hacer lugar al planteo de la Defensa, haciendo saber que el plazo de inhabilitación impuesto vence el 02 de febrero del 2024...*”. Corresponde, por ello, corregir el error descripto.-

Que esta facultad encuentra sustento en las previsiones del art. 68 del Código Procesal Penal de la provincia.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I- ACLARAR y RECTIFICAR el punto 1 de la parte dispositiva de la resolución Interlocutoria de fecha 22 de mayo de 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera: “I.- No hacer lugar al planteo del

Fiscal y no hacer lugar al planteo de la Defensa, haciendo saber que el plazo de inhabilitación impuesto comienza a correr desde el 02 de febrero del 2024.- II.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-”.-

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8